

Al Despacho de la señora Juez hoy 27 de mayo de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

MOD. CUST. - ALIM. VIS. 2021-199

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de MODIFICACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS instaurada a través de la Defensoría de Familia por el señor PEDRO RAFAEL RINCON FRANCO se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se acreditó el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada MARICELA CANO PEINADO (Inciso 4º art. 6 del Decreto 806 de 2020).
2. La demanda no contiene la afirmación bajo gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandada); ni informó la forma como lo obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inciso 2º art. 8 Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

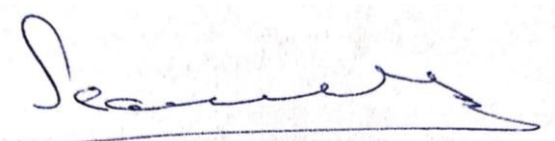
RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de MODIFICACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4º. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR